



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1679-SPA-961

PAOT-05-300/200- 13508 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1679-SPA-961**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) poda indebida y excesiva de los árboles ubicado en las banquetas de la calle Minerva [frente al número 143, colonia Florida, Alcaldía de Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere a la poda excesiva de los individuos arbóreos ubicados en la vía pública frente al número 143 de la calle Minerva, colonia Florida, Alcaldía de Álvaro Obregón estando



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

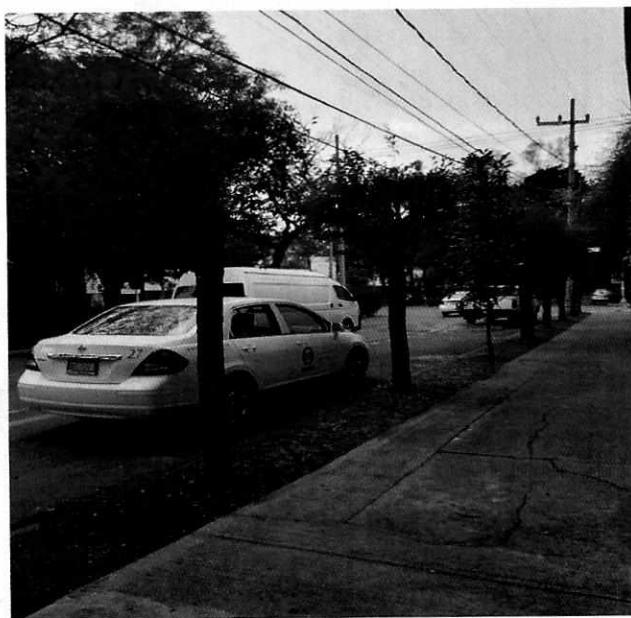
Expediente: PAOT-2019-1679-SPA-961

regulada esta materia en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, indica en su numeral 6.1.5 que:

(...) No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmache, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que, en el sitio motivo de denuncia se yerguen cinco individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como olmo chino, los cuales presentan estructura irrecuperable ya que la totalidad de su fronda se compone de rebrotos epicórmicos producto de desmoches antiguos, cuentan con buena verticalidad y buena condición general; en ese sentido, se observó que los árboles en comento se encuentran por debajo de cableado de telecomunicaciones, siendo que respecto de los hechos denunciados, no fueron constatadas podas recientes, mientras que las anteriormente realizadas no ponen en riesgo la supervivencia de los individuos arbóreos.



Fotografía 1. Vista del arbolado motivo de denuncia.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1679-SPA-961

Cabe señalar que, durante el desarrollo de la citada diligencia se realizó la notificación del exhorto correspondiente, dirigido a la persona señalada como responsable de las podas, lo anterior, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo estipulado en la normatividad ambiental en materia de arbolado.

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el análisis con la herramienta “Google Maps”, a través de la cual se constató que la estructura de los árboles se encontraba modificada, con la poda observada durante visita de reconocimiento de hechos, desde el año 2017.



Imagen 1. Vista obtenida de “Google Maps”, fechada en septiembre de 2017 y en donde se aprecia la estructura alterada del arbolado.

Por lo anterior, considerando que la intervención del arbolado no supuso un riesgo para la supervivencia del mismo y toda vez que su estructura se encuentra alterada de manera irrecuperable desde al menos dos años atrás, es que, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató la presencia de cinco individuos arbóreos de la especie *Ulmus parvifolia*, ubicados en la vía pública, frente al inmueble marcado con el número 143 de la calle Minerva, colonia Florida, Alcaldía de Álvaro Obregón, los cuales presentan su estructura alterada de manera irrecuperable, presumiblemente por la presencia de cableado de telecomunicaciones, sin que esta intervención haya puesto en riesgo su supervivencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1679-SPA-961

- Del análisis realizado con la herramienta “Google Maps”, esta Entidad constató que la estructura del arbolado motivo de denuncia se encuentra alterada de manera irrecuperable desde al menos septiembre de 2017; no obstante se hizo de conocimiento de la persona señalada como responsable de los hechos la normatividad aplicable en materia de arbolado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EGGH/VBH/SAI